

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., **09 DIC 2020** de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00934-00 ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Sirvase indicar porqué pretende dirigir la demanda en contra de la señora Consuelo Sanabria Ruiz, si del certificado de tradición y libertad se avizora que los actuales propietarios del inmueble son los señores Carmen Rosa Fonseca Mahecha y Ezequiel Montañez Castellanos, de ser el caso adecue la demanda.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día  
Por anotación en Estado No. .... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

m.c.